



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 ENE 2007.

R. EX. N° 150

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2007/PGE/001/DIR/001, de fecha 2 de enero de 2007, C.I. SUBPESCA N° 100 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 019, de fecha 11 de enero de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de Anchoqueta y Sardina en aguas interiores de la X Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 316 de 1985, N° 461 de 1995, N° 423 de 2001, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, y los Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 19 de 2004, N° 136 de 2005 y N° 1518 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 3582 de 2006, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de Anchoqueta y Sardina en aguas interiores de la X Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución autoriza consiste en efectuar un monitoreo biológico-pesquero de los recursos Anchoqueta y Sardina en aguas interiores de la X Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente a las aguas interiores de la X Región Sur, comprendida entre el paralelo 40°14' L.S. y el límite sur de la X Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2007, inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, secciones de pesquería Anchoveta y Sardina común: "**Santa María B**", "**Ancar**", "**Antares III**", "**Rocani**", "**Don Francisco**", "**Pacífico Alfa**", "**Campari III**", "**Don José**", "**Matías**", "**La Campari I**", "**Antares II**", "**Don Eduardo II**", "**Orión II**", "**Don Ángel**", "**Don Diego II**", "**Oceani I**", "**Don Eugenio**", "**Pilfican II**", "**Huracán I**", "**Guayacán I**" y "**Rodialfa II**".

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales antes indicadas podrán capturar, con red de cerco, los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*. Asimismo, las embarcaciones antes indicadas podrán capturar, en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2007, con red de cerco, una cuota máxima total de 15.183 toneladas del recurso Sardina austral *Sprattus fueguensis*.

Las capturas de Anchoveta y Sardina común efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputarán a la cuota autorizada para el periodo enero-junio de 2007 a la Asociación de Armadores Artesanales de la Décima Región A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 156-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización, cuya asignación fue establecida mediante Resolución N° 3582 de 2006, de esta Subsecretaría.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúan a las embarcaciones artesanales participantes del cumplimiento de la veda biológica de los recursos Anchoveta y Sardina común de la V a la X Regiones establecida mediante Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 19 de 2004 y N° 136 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

No obstante lo anterior, las actividades extractivas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se suspenderán en el evento que los muestreos de las capturas efectuados de conformidad con el diseño operativo establecido por el Instituto, den cuenta de la existencia, por tres días consecutivos, de un porcentaje igual o superior a 5% de ejemplares de Anchoveta y Sardina común menores o iguales a 8 centímetros de longitud total en relación con la fracción de ejemplares inmaduros de los mismos recursos. Para estos efectos, se considerarán como inmaduros a los ejemplares menores a 12 centímetros de longitud total, en el caso del recurso Anchoveta, y menores a 11,5 centímetros de longitud total, en caso del recurso Sardina común.

Asimismo, las capturas del recurso Sardina austral se entenderán exceptuadas del cumplimiento de las normas sobre reducción de recursos hidrobiológicos establecidas mediante D.S. N° 316 de 1985, N° 423 de 2001, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta, Sardina común y Sardina austral, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y al Instituto de que corresponda, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. Las capturas deberán ser verificadas por el Instituto de Fomento Pesquero de conformidad con los procedimientos que determine el Servicio Nacional de Pesca. Asimismo, una copia del respectivo informe de captura deberá ser entregado al Instituto de Fomento Pesquero antes de las 16:00 horas del día siguiente al del desembarque, y remitido por el Consultor al Servicio Nacional de Pesca;
- c) Utilizar como puertos de desembarque Calbuco, San Rafael y Chinquihue, de lunes a sábado, en el horario que determine el Servicio Nacional de Pesca; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, de D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Directora Ejecutiva, doña Senta Vivian Montecino Banderet, domiciliada en Blanco Nº 839, Valparaíso.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo